

# EL SERVICIO MARÍTIMO DE LA GUARDIA CIVIL

**Francisco Gabella Maroto**

*Comandante*

*212 Comandancia G. Civil. Almería*

La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en su disposición adicional tercera que el Gobierno determinará la extensión del mar territorial sobre el que se ejercerán las competencias atribuidas por esta Ley al Cuerpo de la Guardia Civil.

Por otra parte, el artículo 11,1. de la citada Ley Orgánica señala de forma genérica las funciones a desempeñar por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, estableciendo en el apartado 2.b) del mismo artículo que dichas funciones serán ejercidas por la Guardia Civil en el territorio nacional no asignado al Cuerpo Nacional de Policía y en el mar territorial.

En virtud de lo anterior fue promulgado el Real Decreto 246/1991 por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil. En su artículo 1º se dispone que la funciones que la Ley orgánica 2/1986 atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil se ejercerán en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y excepcionalmente fuera del mar territorial de acuerdo con lo que se establece en los Tratados Internacionales vigentes.

## **FUNCIONES COMUNES**

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana .
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Capturar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i) Colaborar con los servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

## **FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) la custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la Naturaleza.
- f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- g) Aquellos otros que le atribuye la legislación vigente.

## ESPACIOS DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO MARÍTIMO

Los espacios acuáticos en los que puede desempeñar sus funciones el Servicio Marítimo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Aguas interiores españolas (aquellas situadas en el interior de la línea de base del Mar Territorial, así como ensenadas, puertos...).

España ejerce plena soberanía sobre sus aguas interiores (artículos 1 de la Ley 10/77; 1.1. del Convenio de Ginebra sobre el mar territorial; y 2 de la Convención de Jamaica). En consecuencia el Servicio Marítimo puede llevar a cabo todo tipo de intervenciones preventivas, represivas o de control sobre las embarcaciones españolas, extranjeras o sin pabellón.

b) Mar territorial español. (línea trazada de modo que los puntos que la constituyen se encuentren a una distancia de 12 millas náuticas de los puntos más próximos de las líneas de base).

Aunque la soberanía nacional se extiende al mar territorial (artículo 1 de la Ley 10/77), la institución del “derecho de paso inocente” obliga a efectuar las precisiones siguientes:

1) Respecto de las **embarcaciones españolas**, podrán las naves del Servicio Marítimo llevar a cabo en el Mar Territorial cualquier tipo de intervención preventiva, represora o de control.

2) De igual modo se podrá actuar sobre las **naves sin pabellón** que se hallaren en nuestro Mar Territorial, pues no gozan del “derecho de paso inocente”.

3) Por “derecho de paso inocente” debe entenderse el derecho de navegar por el Mar Territorial para atravesarlo o dirigirse a las aguas interiores y de detenerse y fondear en aquel a causa de incidencias normales en la navegación, arribadas forzosas o peligro extremo.

Sólo se podrá actuar sobre las **embarcaciones extranjeras** si estas infringen las reglas del paso inocente al que tienen derecho. Se infringen estas reglas si se llevan a cabo actividades que vulneren las leyes españolas o sean perjudiciales para la paz o la seguridad de España.

c) Zona Contígua (En aquellos espacios marinos donde sea posible, la constituida por una porción de alta mar comprendida entre el límite exterior del Mar Territorial y una línea paralela distante 12 millas).

La zona contigua no está sometida a la soberanía española, pero ello no impide la actuación del Servicio Marítimo en los términos siguientes:

1) Sobre **embarcaciones españolas** podrán efectuarse intervenciones de todo tipo.

2) Sobre **embarcaciones sin pabellón** también se podrán efectuar intervenciones de control, preventivas o represivas.

3) Sobre las **embarcaciones extranjeras** podrá intervenir para evitar las infracciones a las normas españolas de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitarias.

d) Alta Mar (Parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado).

1) Sobre **embarcaciones españolas** se pueden efectuar intervenciones de todo tipo por estar sometidas a la jurisdicción de nuestro país.

2) Sobre **embarcaciones extranjeras y naves sin pabellón** y debido a la institución del “derecho de persecución”, se podrá intervenir sobre aquellas que hubiesen cometido cualquier infracción de las leyes y reglamentos españoles en las aguas interiores o en el mar territorial de nuestro país.

El derecho de persecución debe ajustarse a los requisitos siguientes:

La persecución deberá comenzar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentren en:

- Las aguas interiores
- El Mar Territorial

- La Zona Contigua, si bien en este caso sólo podrá llevarse a cabo la persecución por razón de infracciones a las normas españolas sobre policía aduanera, fiscal, de inmigración o sanitarias.

## **EL SERVICIO MARÍTIMO EN ALMERÍA**

Debido al largo proceso de formación del personal que en su día ocupe destinos del Servicio Marítimo y a las disponibilidades presupuestarias, se creó el Servicio cubriendo sólo cuatro provincias españolas, (Barcelona, Murcia, Pontevedra y Cantabria). No obstante y por exigencias del Convenio Schengen en cuanto a la cobertura de la frontera sur de la Comunidad Económica Europea,

con carácter de urgencia se creó el Servicio Marítimo de Almería con fecha 1-10-92.

Cuando el Servicio cuente con el total de efectivos personales y materiales, este estará cubierto en Almería por las siguientes personas y medios: 1 Capitán Jefe del Servicio; 1 Teniente jefe de la Plana Mayor y 2º Jefe; 1 Sargento, 1 Cabo y 4 Guardias de Plana Mayor; 10 patrones y 27 marineros. En total **44 hombres**; 1 embarcación de tipo medio (17 mts); 1 embarcación de tipo pequeño (14 mts.)

Las embarcaciones estarán una media de 22 horas de servicio diario.